

INE/JGE109/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN EL ARTÍCULO 351, PÁRRAFO 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ORDENA AL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA REMISIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SENADURÍAS, A LA SALA SUPERIOR Y A LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTIVAMENTE

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Instituto: Instituto Nacional Electoral
JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP: Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos LNERE: Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales
Federal y Locales 2017-2018
OPL: Organismos Públicos Locales
Reglamento: Reglamento de Elecciones
Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
VMRE: Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto celebrada el 7 de septiembre de 2016, se aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento.
- II. El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG665/2016, creó la Comisión Temporal del VMRE, la cual concluirá su funcionamiento una vez finalizados los procesos electorales a celebrarse durante 2018, y designó como Secretaría Técnica a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- III. El 28 de junio de 2017, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG194/2017, aprobó el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los Procesos Electorales 2017- 2018.
- IV. El 28 de junio de 2017, por medio del Acuerdo INE/CG195/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- V. El 28 de junio de 2017, vía el Acuerdo INE/CG196/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, los que fueron incorporados al Reglamento como su Anexo 21.
- VI. En el Considerando Tercero del Acuerdo citado, se enumeran las entidades federativas que permitirán el voto proveniente del extranjero en las elecciones de Gubernaturas o Jefatura de Gobierno que se celebrarán el 1 de julio de 2018, siendo las siguientes: Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.
- VII. El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejero Presidente del Consejo General emitió el pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII. Atendiendo las legislaciones electorales de las entidades federativas que celebran elecciones locales en forma concurrente con la federal el domingo

1° de julio de 2018, así como las determinaciones adoptadas por los OPL, los inicios de los Procesos Electorales Locales 2017-2018 para cada entidad tuvieron lugar en diversas fechas, entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2017.

- IX. El 8 de septiembre de 2017, por medio del Acuerdo INE/CG408/2017, el Consejo General ratificó de la presidencia de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- X. El 5 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG450/2017, los modelos de las boletas, las actas de casilla y demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XI. El 20 de octubre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG466/2018, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XII. El 15 de noviembre de 2017, la Comisión Temporal del VMRE, a través del Acuerdo INE/CVMRE-05SO: 15/11/2017, aprobó la modificación al Anexo 21 del Reglamento.
- XIII. En el Considerando Tercero del Acuerdo antes mencionado, se indica que, como consecuencia de la reforma al Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco efectuada en junio de 2017, en la elección local que se celebre en dicha entidad federativa el 1 de julio de 2018, las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán emitir su voto para la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.
- XIV. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio RE.
- XV. El 31 de enero de 2018, vía el Acuerdo INE/CG49/2018, el Consejo General aprobó el diseño y contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el VMRE en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

- XVI. El 21 de febrero de 2018, por medio del Acuerdo INE/CVMRE-03SE: 21/02/2018, la Comisión Temporal del VMRE aprobó el Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- XVII. El 30 de marzo de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG301/2018, por el que se modifican formatos de la diversa documentación electoral, con motivo del registro de diversas coaliciones y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XVIII. El 5 de abril de 2018, a través del Acuerdo INE/JGE56/2018, la Junta General Ejecutiva ordenó la impresión de las boletas electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales para el ejercicio del VMRE durante los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- XIX. El 25 de abril de 2018, mediante el Acuerdo INE/CG422/2018, el Consejo General determinó el número adicional de boletas para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías que se imprimieron para que las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero emitan su voto durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XX. El 3 de mayo de 2018, a través del Acuerdo INE/JGE76/2018, la Junta General Ejecutiva aprobó el Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los sobres que contienen las boletas electorales para el VMRE en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- XXI. El 3 de mayo de 2018, por medio del Acuerdo INE/JGE77/2018, la Junta General Ejecutiva determinó el Local Único en el que se llevará a cabo el escrutinio y cómputo del VMRE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- XXII. El 4 de mayo de 2018, el Consejo General, vía el Acuerdo INE/CG437/2018, definió el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo, y Mesas de Escrutinio y Cómputo Únicas que se instalarán el día de la Jornada Electoral para el VMRE en los comicios federales y locales de 2018.
- XXIII. El 4 de mayo de 2018, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG429/2018, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instrumente la recomendación contenida en el Acuerdo

3EXT/02:28/03/2018, emitido por la Comisión Nacional de Vigilancia con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018.

- XXIV. El 11 de mayo de 2018, el Consejo General con el Acuerdo INE/CG463/2018, aprobó el manual para atender la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa y el cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y votos nulos para la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral 2017-2018.
- XXV. El 30 de mayo de 2018, mediante el Acuerdo INE/JGE97/2018, la Junta General Ejecutiva aprobó el Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del VMRE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017- 2018.
- XXVI. El 30 de mayo de 2018, a través del Acuerdo INE/JGE100/2018, la Junta General Ejecutiva aprobó el listado de los servidores públicos del Instituto que realizarán labores de suplencia de los funcionarios de Mesa de Escrutinio y Cómputo respecto del VMRE, en caso de ausencia el día de la Jornada Electoral el 1 de julio de 2018.
- XXVII. El 14 de junio de 2018, en su segunda sesión ordinaria, la Comisión Temporal del VMRE aprobó, mediante Acuerdo INE/CVMRE-04SO: 14/06/2018, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Logística para el Escrutinio y Cómputo del VMRE en el Local Único ubicado en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- XXVIII. El 15 de junio de 2018, mediante Acuerdo INE/JGE105/2018, la Junta General Ejecutiva designó al personal que asentará en el sistema de cómputos de entidad federativa para el VMRE, los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo con el fin de generar las actas de cómputo de entidad federativa correspondientes a las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías.
- XXIX. El 20 de junio de 2018, el Consejo General con el Acuerdo INE/CG523/2018, aprobó la logística para el escrutinio y cómputo del VMRE

en el Local Único ubicado en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Ciudad de México, para los procesos electorales federal y locales 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

La JGE es competente para remitir a la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las boletas electorales, las actas de escrutinio y cómputo por entidad, así como el informe circunstanciado que elabore respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351, párrafo 3, de la LGIPE y el numeral 67, inciso m), del Anexo 21 del Reglamento..

Fundamentación

1. En el artículo 41, Base V, de la CPEUM se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL.
2. La Base I del artículo 41 de la CPEUM, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público
3. Que el artículo 99 de la Constitución establece lo siguiente:

“Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con

el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

...

4. Según lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, la JGE es uno de los órganos centrales del Instituto. En ese tenor, el párrafo 1 del artículo 39 del RIINE, define a la JGE como un órgano central de naturaleza colegiada, integrado según lo establecido en el artículo 47, párrafo 1 de la LGIPE.
5. El párrafo 1, del artículo 47 de la LGIPE, señala que la JGE es presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, además de los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

6. Entre las atribuciones de la JGE, enumeradas en el artículo 48 de la LGIPE, en relación con lo previsto en el artículo 40, párrafo 1, inciso o), del RIINE, se encuentran las que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su presidente.
7. Según lo expuesto en el artículo 329, párrafo 1, de la LGIPE, las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo determinen las constituciones de los estados.
8. El VMRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 329, numeral 2, de la LGIPE, puede hacerse por correo.
9. El artículo 330 de la LGIPE determina que para que las y los mexicanos que residen en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, además de cumplir lo dispuesto en el artículo 34 de la CPEUM y el párrafo 1 del artículo 9 de la LGIPE, deben solicitar a la DERFE su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en extranjero, y manifestar el domicilio en el extranjero en el que se les harán llegar las boletas electorales o el medio electrónico en el que podrán recibir información en relación al Proceso Electoral.
10. El artículo 344 de la LGIPE mandata que, en relación con el voto postal, la JGE dispondrá lo necesario para:
 - Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
 - Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; y
 - Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.
11. Con arreglo a lo fijado en el artículo 345, párrafo 1, de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los recibidos por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se efectúa por la vía postal.

12. Según lo expuesto en el artículo 346, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero se llevará a cabo en las mesas de escrutinio y cómputo que determine el Consejo General con base en las Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
13. En el párrafo 3 del mismo artículo, se precisa que la sede de esas mesas será un Local Único, ubicado en la Ciudad de México, que determine la JGE.
14. El párrafo 4 del artículo 346 de la LGIPE establece que partidos políticos y candidaturas independientes podrán designar dos representantes por cada mesa de escrutinio y cómputo, un representante general por cada veinte mesas y un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.
15. De acuerdo con el párrafo 6 del artículo 346 de la LGIPE, la JGE adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.
16. Acorde con lo señalado en el artículo 347, párrafo 1, de la LGIPE, el día de la Jornada Electoral, el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero comenzará a las 18 horas.
17. El artículo 348 de la LGIPE, establece cómo debe llevarse a cabo el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones de Presidencia.
18. El artículo 349, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponda.
19. En los párrafos 2 y 3 del artículo 349 de la LGIPE, dispone que el personal del Instituto designado previamente por la JGE, realizará, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y candidaturas independientes, la suma de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para las elecciones de Presidencia y senadurías, por entidad federativa, mismo que se asentará en el acta de cómputo correspondiente y que será firmada por el funcionario responsable y por el responsable general de cada partido político o candidatura independiente designado para tal efecto.

- 20.** En el párrafo 1, del artículo 350 de la LGIPE, se establece que concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los de los estudios a que se refiere el inciso I), del párrafo 1, del artículo 45 del mismo ordenamiento, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías.
- 21.** El artículo 351, párrafo 3 de la LGIPE, mandata que las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, y los originales de las actas de cómputo de entidad federativa, así como el informe circunstanciado que elabore esta JGE, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral y serán enviados antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes. Para la elección de senadores, dicha información deberá remitirse a la Sala regional competente del Tribunal Electoral.
- 22.** El artículo 352, párrafo 1 de la LGIPE, señala que el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en las actas.
- 23.** De acuerdo con el artículo 102, párrafo 1, del Reglamento, para el VMRE el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.
- 24.** Para los procesos electorales federal y locales 2017-2018, en el numeral 11 del Anexo 21 del Reglamento, se determina que el VRME se realizará a través de la modalidad postal.
- 25.** El numeral 28 del mismo Anexo estipula que, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, tratándose de elecciones concurrentes, el Instituto determinará el procedimiento para el envío del Paquete Electoral Postal en un único Sobre-PEP a las y los ciudadanos que hayan quedado inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para participar en las

elecciones de Presidencia, senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México u otro cargo de elección popular a nivel local que corresponda.

- 26.** En el numeral 35 del mismo Anexo, se menciona que el Instituto recibirá las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto en el domicilio designado para este fin y en el caso de elecciones concurrentes, notificará de manera periódica a los OPL el número de piezas postales recibidas de la elección correspondiente.
- 27.** En el numeral 38 de mismo Anexo, se menciona que, dentro de las veinticuatro horas previas a la Jornada Electoral, la DERFE entregará a la DEOE, en el lugar que se acuerde para tal efecto, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizarán en el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero, de este acto se levantará el acta circunstanciada correspondiente.
- 28.** Para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, según lo señala el numeral 39 del Anexo 21 del Reglamento, serán considerados votos postales emitidos en el extranjero, los recibidos por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral.
- 29.** Corresponde al Instituto determinar el número de mesas de escrutinio y cómputo y en su caso, de mesas de escrutinio y cómputo únicas del VMRE para los Procesos Electorales Federal y Locales 20172018, además del Local Único ubicado en la Ciudad de México donde se instalarán, según lo expuesto en los numerales 41 y 43 del Anexo citado.
- 30.** En el numeral 48 del Anexo 21 del Reglamento, se prevé que el Instituto establecerá los mecanismos para ante las mesas en las que solamente se hará el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones de Presidencia y senadurías, partidos políticos y candidaturas independientes podrán designar a dos representantes propietarios y suplentes por mesa, además de un representante general por cada veinte mesas o fracción y un representante general para el cómputo de entidad federativa.
- 31.** El numeral 50 del Anexo 21 del RE, señala que el Instituto en coordinación con los OPL que realicen elecciones concurrentes, establecerán el mecanismo para el computo de entidad federativa y la comunicación de los resultados a los respectivos Consejos de los OPL, así como para la entrega de la

documentación electoral correspondiente, de conformidad con la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y demás normatividad aplicable en la materia.

- 32.** El numeral 65 del Anexo 21 del Reglamento establece que el día de la Jornada Electoral, las MEC y las MEC únicas se instalarán en el Local Único a las 17 horas, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18 horas.
- 33.** En el numeral 66 del Anexo multicitado, señala que el escrutinio y cómputo de la votación se llevará a cabo de la siguiente manera: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en la MEC y, en la MEC Única en forma simultánea, de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, tratándose de elecciones concurrentes; de senadurías y finalmente de otros cargos de elección popular a nivel local.
- 34.** Que el numeral 67 del Anexo 21 del Reglamento dispone que, para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, se observaría lo siguiente:
 - a)** A través de las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales, se hará llegar a las y los presidentes de las MEC y las MEC Únicas, la LNERE en el que consten los nombres de los electores que emitieron su voto dentro del plazo establecido, así como los Sobres-Voto correspondientes a dicho listado;
 - b)** La o el Presidente de la MEC y de las MEC Únicas, verificará que cuenta con la LNERE correspondiente a cada elección, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra “votó”;
 - c)** Acto seguido, las y los escrutadores procederán a contar los Sobres-Voto que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra “votó” que señala el inciso anterior. Si el número de electores marcados con la palabra “votó” en la LNERE y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;
 - d)** Verificado lo anterior, la o el Presidente de la MEC y de la MEC Única procederá a abrir cada uno de los sobres-voto y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna correspondiente;

- e)** Si al abrir un sobre se constata que la boleta electoral no coincide con el sobre correspondiente al tipo de elección de que se trate, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva y, posteriormente, la boleta electoral será depositada en la urna que le corresponde;
- f)** Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una del mismo cargo de elección, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;
- g)** Los sobres serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción, conforme al procedimiento que determine el Instituto;
- h)** Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los artículos 290, 291 y 294 de la Ley;
- i)** Concluido este procedimiento, se levantará el acta de escrutinio y cómputo de cada MEC y MEC Única;
- j)** Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponda;
- k)** El personal del Instituto y del OPL que su legislación contemple voto en el extranjero, previamente designado procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y en su caso, de las y los candidatos independientes nacionales y locales, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de que se trate, por entidad federativa, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada entidad. Las actas de cómputo estatales serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para tal efecto;

l) El resultado del VMRE de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, será dado a conocer por el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto, ordenando su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares, y, tratándose de la elección local, se dará a conocer por el Secretario Ejecutivo del OPL a su Consejo General, ordenando su inclusión en el Sistema de resultados electorales preliminares para la elección de Gubernatura, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México u otro cargo de elección popular a nivel local, según corresponda, y

m) En el caso de la elección de Senadurías, las actas de cómputo estatal serán entregadas a los Consejos Locales del Instituto correspondientes para que se integren a la votación recibida a nivel nacional, antes del domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, para efectos del cómputo de la elección.

En lo que respecta a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las boletas electorales, los originales de las actas de las MEC, y MEC Únicas, así como el informe circunstanciado elaborado por la Junta General Ejecutiva, serán integrados en un paquete electoral que será remitido a la Sala Superior del TEPJF, antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral

- 35.** El numeral 66 del Anexo 21 del Reglamento, establece que el escrutinio y cómputo de la votación se llevaría a cabo en el orden siguiente:
- De Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y, en la MEC Única en forma simultánea, de Gubernatura o Jefatura de Gobierno, tratándose de elecciones concurrentes;
 - De Senadurías, y
 - De otros cargos de elección popular a nivel local, tratándose de elecciones concurrentes.
- 36.** El artículo 319, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los Consejos Locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de

senadores por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección. Asimismo, efectuarán el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de representación proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente.

37. Por su parte, el artículo 417 del Reglamento dispone el procedimiento para los cómputos de entidad federativa.
38. Que en el apartado 2.1. del apartado B, del anexo 22 del Reglamento, denominado “acciones para el recuento aleatorio”, se establece el procedimiento para el recuento aleatorio de la elección de senadores, en caso que se encuentre seleccionados el paquete electoral del VMRE de la elección de senadores, como se desprende a continuación:

Las actividades para el recuento de votos en los Consejos Distritales, en cuanto a convocatoria, desarrollo de la sesión e integración y remisión de resultados se sujetarán a lo establecido en los numerales del 5 al 10 del artículo 417 del Reglamento.

Toda vez que el cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías debe concluir el mismo domingo 8 de julio, se estima que el desarrollo de las actividades de la sesión para el recuento de votos por parte de los Consejos Distritales se deberá agotar en un máximo de 6 horas, desagregadas de la siguiente forma:

- Una hora para el protocolo de inicio y la organización de los grupos de trabajo.
- Tres horas para el recuento (en el Pleno del Consejo) □ Una hora para dirimir, en su caso, votos reservados.
- Una hora para la elaboración de las actas de mayoría relativa y representación proporcional.

Si de acuerdo a la aplicación del método estadístico se determina únicamente el recuento de **hasta seis casillas**, serán recontadas en el Pleno del Consejo Distrital; en caso que el número de casillas objeto de recuento sea de **siete o más** se desarrollará de conformidad con la siguiente tabla.

Tabla 6 Asignación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en los Consejos Distritales (Recuento aleatorio de hasta 10% de paquetes en la elección de Senadurías de M.R)

Número de casillas por recontar (NCR)	Grupos de Trabajo (GT)	Segmentos de 30 minutos Disponibles (S)	(NCR/GT)/S=PR	Distribución de Puntos de Recuento por Grupo (PR)	Total Puntos de Recuento
1-6	0	6	0	0	0
7-18	3	6	0	0	0
19-36	3	6	2	2-2-2	6
37 en adelante	3	6	3	3-3-3	9

Los partidos políticos y candidaturas independientes tendrán el derecho de designar el número de representantes conforme lo establecido en la Tabla 4, para la vigilancia del recuento de votos. Lo mismo sucederá con la asignación de auxiliares, considerando para ello a los CAE y a personal de otro tipo.

La coordinación de los trabajos estará a cargo de la Vocalía de Organización Electoral quien se apoyará en los técnicos electorales para la organización y el seguimiento general del recuento.

En el caso de resultar incluida en la muestra aleatoria la casilla "0" con los votos provenientes del extranjero, los recontará el Consejo Local en el pleno. Para ese fin, la Secretaría, o integrante del MSPEN que designe el Consejo, agrupará los votos sobre la mesa de sesiones utilizando la guía de apoyo para la clasificación de los votos, para luego irlos presentando y contando uno por uno de frente a integrantes del Consejo para dar oportunidad a la manifestación de objeciones que originan de inmediato la reserva.

No será necesaria aquí ninguna anotación al reverso de los votos reservados, puesto que todos corresponderán a la misma casilla "0".

Al término de la presentación y recuento de todos los conjuntos colocados sobre la guía de apoyo para la clasificación de votos, se iniciará con el

agrupamiento por similitud de los votos reservados para su definición por conjuntos similares.

Concluido lo anterior, se realizará la sumatoria final y la emisión y firma del Acta de Mayoría Relativa. De inmediato se llenará con los mismos resultados y se firmará el Acta de Representación Proporcional.

De esta forma, el Consejo Local podrá sumar los resultados de estas actas a los de las actas de MR y de RP provenientes de los Consejos Distritales para concluir debidamente ambos cómputos de Entidad Federativa.

Las y los Consejeros Electorales acompañarán el procedimiento, vigilando su oportuno y correcto desarrollo, conforme a lo que corresponda de los presentes Lineamientos, incluido el procedimiento para dirimir votos reservados.

Como resultado del recuento de las casillas de la elección de Senadurías de mayoría relativa, será necesario emitir una nueva acta y, en consecuencia, recomponer los resultados de la elección de Senadurías de representación proporcional. La emisión de dos nuevas actas deberá efectuarse, no obstante que los resultados fueran idénticos a los de los cómputos originales, atendiendo lo dispuesto en los artículos 320.1, inciso h), de la LGIPE y 417.8 del RE.

Las actas generadas deberán ser escaneadas y remitidas de manera inmediata al Consejo Local, quien una vez que haya recibido la totalidad de las actas de su entidad federativa procederá a hacer el cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías por ambos principios.

- 39.** El artículo 351, párrafo 3 de la LGIPE, establece que las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por Distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la JGE, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes. Para la elección de senadores, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Electoral.

Motivación

- 40.** La reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, modificó diversas disposiciones, entre que las que destacan el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero para la elección de senadurías.
- 41.** En los procesos electorales federal y locales 2017-2018, habrá voto proveniente del extranjero para las elecciones de Presidencia, senadurías, Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el estado de Jalisco.
- 42.** El 1 de julio de 2018, tras el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero para las elecciones de Presidencia y senadurías en las mesas dispuestas para esta actividad, se efectuó el cómputo de entidad federativa de cada una de estas elecciones.
- 43.** Para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías del VMRE, el día de la Jornada Electoral, los datos y actas que se produjeron por medio del sistema informático se utilizaron para el Programa de Resultados Electorales Preliminares. Ahora, por lo que respecta al cómputo final y declaración de validez, se precisa lo siguiente:
- 44.** En cuanto a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

Es atribución de la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizar el cómputo final, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Al efecto, la JGE del Instituto debe remitir, a dicho órgano jurisdiccional, antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral el paquete electoral integrado en los términos dispuestos por el artículo 351, párrafo 3, de la LGIPE, a saber:

- Las boletas electorales.
- Los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas.
- Los originales de las actas de cómputo por Distrito electoral uninominal.
- El informe circunstanciado respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

45. En cuanto al inciso c), es necesario precisar los siguiente:

El artículo 351, párrafo 3 de la LGIPE mandata integrar en dicho paquete las actas del cómputo por Distrito electoral uninominal, entre otros documentos. Sin embargo, en el Anexo 21, numeral 67, inciso j) del RE, se dispuso que las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa sean agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponda; esto es, ya no son integradas por Distrito.

Lo anterior, obedece a que las credenciales de elector emitidas en el extranjero no cuentan con una sección o un domicilio al cual asociarlos a un Distrito electoral uninominal.

Por ende, resulta materialmente imposible remitir las actas de escrutinio y cómputo de la elección de Presidencia del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, por Distrito, pues éstas, sólo pueden ser organizadas por entidad federativa.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 351, párrafo 3, de la LGIPE, lo procedente es remitir las actas de cómputo por entidad.

En relación al inciso d), el informe referido se acompaña al presente Acuerdo como anexo 1, y tiene por objeto dar cuenta de las actividades desarrolladas respecto al VMRE durante la Jornada Electoral, las cifras más importantes arrojadas por el proceso y los resultados finales del mismo.

46. Por lo que hace a la elección de senadurías:

El Consejo Local es el órgano facultado para realizar el cómputo de dicho cargo, el domingo siguiente al de la Jornada Electoral, en el cual podría presentarse la necesidad de realizar el recuento de la muestra aleatoria del 10% por el Consejo Local que corresponda, el caso de que la fórmulas ganadoras y las ubicadas en el segundo lugar tuvieran una diferencia igual o menor a un punto porcentual, en cuyo caso sería necesario, por lo que es menester que los Consejos Locales cuenten con la documentación original.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato señalado en la parte final del artículo 351, párrafo 3 de la LGIPE, se estima procedente entregar copias certificadas de las actas de cómputo de entidad, así como informar a dichos órganos jurisdiccionales que las boletas quedarán resguardadas en las bodegas de los Consejos Locales a efecto que una vez resueltos los últimos medios de impugnación se proceda a su destrucción en cumplimiento del artículo 318, párrafo 2 de la LGIPE, junto con las boletas utilizadas para las elecciones dentro del territorio nacional.

47. Por lo anterior, es necesario determinar que el Secretario de la JGE entregue la documentación referida en el artículo 351, párrafo 3 de la LGIPE a la Sala Superior y a las Salas Regionales con motivo de las elecciones de Presidencia y de Senadurías de los mexicanos residentes en el extranjero.

A C U E R D O

PRIMERO. Se instruye al Secretario de la JGE para que remita la siguiente documentación de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

- Las boletas electorales.
- Los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas.
- Los originales de las actas de cómputo por entidad federativa.
- El informe circunstanciado que se adjunta al presente como Anexo 1.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario de la JGE para que remita a las cinco Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente, antes del domingo siguiente a la Jornada Electoral y a través de los Consejos Locales cabecera de circunscripción, la siguiente documentación de la votación emitida en el extranjero para la elección de Senadurías:

- Los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas correspondientes a cada una de las cinco Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Copia certificada de las Actas de cómputo por entidad correspondientes a cada una de las cinco Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- El informe circunstanciado que se adjunta al presente como Anexo 2.

TERCERO. Se instruye al Secretario de la JGE para que remita a los Consejos Locales, antes del domingo siguiente a la Jornada Electoral y a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las boletas electorales y los originales de las actas de cómputo de entidad federativa de la votación emitida en el extranjero para la elección de Senadurías; a efecto de que puedan realizar el cómputo de entidad federativa y, en su caso, el recuento aleatorio del 10 por ciento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notifique el contenido del presente Acuerdo a las Presidentas y a los Presidentes de los 332 Consejos Locales y Distritales. Asimismo, por conducto de la Dirección Jurídica para que informe a la Sala Superior y a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la JGE de este Instituto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 3 de julio de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**